



AUTO No. CNSC - 20192330006314 DEL 29-05-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007376 de 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como: *“Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.593, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 75826.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 740 de 2018 y efectuada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y como consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, bajo el radicado No. 11001333704420190014600.

Que mediante fallo proferido el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, resolvió la acción de tutela y ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia verifique si la concursante dentro de la oportunidad y el término otorgado para ello, conforme el Cronograma establecido dentro del (sic) Convocatoria 740 y 741 de 2018, procedió a efectuar el cargue en la plataforma SIMO de la documental idónea que acreditara que se encontrara (sic) habilitada para ejercer la profesión de Administradora de Empresas, con el fin de participar para el cargo de Profesional Universitario Grado: 12 Código: 2019 Número OPEC 75826 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, caso positivo en el cual deberá efectuar la correspondiente modificación para tenerla como admitida al respectivo concurso. De no haberse cumplido la condición anterior por parte de la concursante, se mantendrá el resultado arrojado en la etapa de verificación de requisitos.

(...)

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, la CNSC dispondrá lo necesario para verificar la documentación aportada por la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, a través del sistema SIMO, para la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, y determinar si dentro del término establecido cargó el documento que la

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”*

acredita estar habilitada para ejercer la profesión de Administradora de Empresas. De ser el caso, se procederá a cambiar su estado de No Admitido a Admitido, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, junto con el equipo VRM, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de verificar la documentación aportada por la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, a través del sistema SIMO, para la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, y determinar si dentro del término establecido cargó el documento que la acredita estar habilitada para ejercer la profesión de Administradora de Empresas. De ser el caso, se procederá a cambiar su estado de No Admitido a Admitido, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: luzmercygf@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada